



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 193 De Jueves, 24 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                               | Demandante                  | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|-------------------------------------|-----------------------------|-----------|------------|--|
| 13001311000120220047100 | Procesos De Jurisdiccion Voluntaria | Leydi Rico Rodriguez Y Otro |           | 21/11/2022 | Sentencia - Primero: Declarar El Divorcio Del Matrimonio Civil Por Mutuo Acuerdo Celebrada El 21 De Diciembre De 2.007 Entre Los Señores Carlos Eduardo Llerena Puello Identificado Con C.C. No 7.920.037 Y Leidy Laura Rico Rodriguez Identificada Con C.C. No 22.804.597, Inscrito En El Registro Civil De Matrimonio Con Serial No 05424404 De La Notaria Primera Del Círculo De Cartagena Conforme Lo Expuesto.Segundo: Declarar Disuelta La Sociedad Conyugal Que |

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 24 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

05bf4495-e1a0-4670-a566-3db8cd3f37fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 193 De Jueves, 24 De Noviembre De 2022



Existiere Al Interior Del  
Mencionado Vínculo,  
Quedando A Instancia De  
Éstos, Si A Bien Lo Tienen  
O Fuere Menesterpor La  
Existencia De Bienes,  
Promover La Liquidación  
De Aquélla, Ya Sea Por Vía  
Judicial Onotarial Bajo El  
Trámite Del Art.523 Del  
Cgp.:Tercero: Declarar Que  
Entre Los Cónyuges No  
Habrà Obligaciones  
Reciprocas Y  
Susresidencias Serán Por  
Separado.Cuarto: En Lo  
Que Respecta A La Patria  
Potestad Sobre El Niño  
N.A.LI.R La Misma Será  
Ejercida Conjuntamente  
Por Los Padres. Y En Lo  
Referente A Los Alimentos,  
Custodia,Cuidadospersonal

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 24 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

05bf4495-e1a0-4670-a566-3db8cd3f37fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 193 De Jueves, 24 De Noviembre De 2022



es Y Visitas Respecto De Dichos Menores, Los Padres Se Sujetan Al Acuerdo Suscrito Por Ellos Y Que Allegaron Al Despacho. Quinto: Ejecutoriada La Presente Sentencia, Inscríbese En Los Respectivos Folios Del registro Civil De Matrimonio Con Serial No 05424404 De La Notaria Primera Del Círculo De Cartagena Y De Nacimiento De Los Solicitantes Y Comuníquese A La Autoridad Religiosa competente. Para Tal Fin, Ofíciase. Sexto: Declarase Terminado El Proceso, Archívese El Mismo, Previo Registro En

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 24 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

05bf4495-e1a0-4670-a566-3db8cd3f37fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 193 De Jueves, 24 De Noviembre De 2022



|                         |                                     |                               |                             |            |  |
|-------------------------|-------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------|------------|--|
|                         |                                     |                               |                             |            | Aplicativo Tyba Web.   |
| 13001311000120220029700 | Procesos De Jurisdiccion Voluntaria | Leydis Dayanna Grondona Perez |                             | 23/11/2022 | Auto Fija Fecha - 1.Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran Deconformidad Con El Art. 579 Del Cgp De Forma Personal A La Audiencia Que Sellevará A Cabo Para El Miercoles (30) De Noviembre Del Año 2022 A Las 9:00 Am, Pormedio Virtual, Mediante La Plataforma Microsoft Teams. |
| 13001311000120220046400 | Procesos Ejecutivos                 | Cleotilde Rangel Martinez     | Jorge Emilio Gomez Martinez | 18/11/2022 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Se Libro Mandamiento   |
| 13001311000120220050700 | Procesos Ejecutivos                 | Jugleinis Guloso Ramos Y Otro | Alvaro Javier Romero Corena | 18/11/2022 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Se Libro Mandamiento   |

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 24 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

05bf4495-e1a0-4670-a566-3db8cd3f37fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 193 De Jueves, 24 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase               | Demandante           | Demandado            | Fecha Auto | Auto / Anotación  |
|-------------------------|---------------------|----------------------|----------------------|------------|---|
| 13001311000120190047200 | Procesos Ejecutivos | Liliana Perez Castro | Camilo Torres Priolo | 22/11/2022 | Auto Ordena - 1. Designar Al Abogado Alfonso Enrique Muñoz Mejía Identificado Con Cc N 73.162.879 De Cartagena Y Tp N 120422 Del C. S. De La J, Como Curador Ad Litem De La Demandada, Al Interior Del Presente Proceso.2. Por Secretaría, Comuníquese A Dicho Abogado La Anterior Designación, Ya Sea Al Correo Electrónico: Almume58hotmail.Com3. Surtido El Trámite Anterior, Devuélvase Al Despacho Para El Trámite Subsiguiente. |

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 24 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

05bf4495-e1a0-4670-a566-3db8cd3f37fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 193 De Jueves, 24 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase               | Demandante                 | Demandado                            | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|---------------------|----------------------------|--------------------------------------|------------|--|
| 13001311000120220050900 | Procesos Ejecutivos | Olga Fani Ospino Ramirez   | Alejandro Meza Cardales, 20.000.000. | 18/11/2022 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Se Libra Mandamiento |
| 13001311000120220044900 | Procesos Verbales   | Osvaldo Rodriguez Cantillo | Edilsa Maria Perez Barrios           | 18/11/2022 | Auto Rechaza - Rechaza Demanda                               |

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 24 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

05bf4495-e1a0-4670-a566-3db8cd3f37fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 193 De Jueves, 24 De Noviembre De 2022



|                         |                   |                            |                             |            |  |
|-------------------------|-------------------|----------------------------|-----------------------------|------------|--|
| 13001311000120210042500 | Procesos Verbales | Robinson Montalban Robledo | Sara Patricia Silva Garces  | 21/11/2022 | Auto Requiere - Cuestión Única: Requierase Nuevamente Al Cajero Pagador De Caja Honor, A Fin De Que, Se Sirva Dar Estricto Cumplimiento A La Orden Judicial Impartida Por Este Despacho Mediante Oficios: No 915 De 2021 De 16 De Diciembre De 2021 Y Oficio No 574 De 2022 Del 14 De Septiembre De 2022. Líbrese Comunicación Por El Medio Más Expedito, Al Correo Notificacion.Embargocajah onor.Gov.C |
| 13001311000120220009100 | Procesos Verbales | Lina Marcela Jimenez Bacca | Jorge Armando Torres Puello | 23/11/2022 | Auto Decide - Cuestión Unica: Corrijase El Error, Por Cambio De Tipo De Proceso, En Que Incurrió El Despacho En Las  |

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 24 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

05bf4495-e1a0-4670-a566-3db8cd3f37fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 193 De Jueves, 24 De Noviembre De 2022



Siguientes Expresiones Del  
Auto De 07 De Septiembre  
De 2022: Juzgado Primero  
De Familia Del Circuito  
Decartagena, D. T. Y  
C. Centro, Calle Del  
Cuartel, Edificio Cuartel Del  
Fijo, Of.  
214J01fctocgenacendoj.Ra  
majudicial.Gov.Copárrafo  
Primero De La Parte  
Considerativa Revisado El  
Auto Que Dio Apertura Al  
Presente Trámite  
Liquidatario Siendo Que El  
Proceso Es De Privación  
De La Patria Potestad, Y  
Así Deberá Leerse. Parte  
Resolutiva De Dicha  
Providencia En El Numeral  
1, Al Indicar El Texto Que A  
Continuación En Negrilla :  
Téngase Por Notificado Por

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 24 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

05bf4495-e1a0-4670-a566-3db8cd3f37fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 193 De Jueves, 24 De Noviembre De 2022



|                         |                   |                                 |                              |            |  |
|-------------------------|-------------------|---------------------------------|------------------------------|------------|--|
|                         |                   |                                 |                              |            | Conducta Concluyente, Al Jorge Armando Torres Puello, Del Presente Proceso Y De Las Actuaciones Surtidas En Su Interior, Incluida El Auto Que Libra Mandamiento Ejecutivo Siendo Que El Proceso Es De Privación De La Patria Potestad, Y Así Deberá Leerse.El Resto Del Auto Se Mantiene Incólume. |
| 13001311000120070054500 | Procesos Verbales | Tatiana Margarita López Beltrán | Robinson Paternina Rodriguez | 16/11/2022 | Auto Levanta Medidas Cautelares - Primero: Decretar El Levantamiento De La Medida De Embargo Que Recae Sobre El Demandado En El Presente Asuntosegundo: Por Secretaria Oficiese Al Cajero Pagador Para Que Cumpla De Manera  |

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 24 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

05bf4495-e1a0-4670-a566-3db8cd3f37fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 193 De Jueves, 24 De Noviembre De 2022



|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  | Inmediata La Orden De Desembargo En Este Asunto. Previendole De Las Sanciones Por Incumplimiento A Dicha Orden (NI 3 Art 44 Cgp) No Hay Lugar A Que Se Sigam Haciendo Descuentos.Tercero: Ejecutoriado Este Auto, Remitido El Oficio De Desembargo Correspondiente, Autorícese Si Existiere, El Título Al Demandado, Como Lomanifiesta Quien Se Benefició En Este Asunto.Cuarto: Archívese El Proceso De Forma Definitiva, Dejándose La Anotación En Aplicativo Tyba Web |
|--|--|--|--|--|

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 24 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

05bf4495-e1a0-4670-a566-3db8cd3f37fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 193 De Jueves, 24 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                      | Demandante                        | Demandado                   | Fecha Auto | Auto / Anotación  |
|-------------------------|----------------------------|-----------------------------------|-----------------------------|------------|---|
| 13001311000120220053200 | Procesos Verbales Sumarios | Danilo Jose Mendoza Batista       | Creyci Jhoana Torres Cuesta | 23/11/2022 | Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Alimentos Para Menores,Presentada Por Danilo José Méndoza Batista Contra Greyci Jhoanatorres Cuesta, Por Las Razones Expuestas.- |
| 13001311000120220054900 | Procesos Verbales Sumarios | Dyleici Del Carmen Ramos Martinez | Tedy Montoya Gaviria        | 11/11/2022 | Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda   |

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 24 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

05bf4495-e1a0-4670-a566-3db8cd3f37fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 193 De Jueves, 24 De Noviembre De 2022



| Radicación              | Clase                            | Demandante                          | Demandado                          | Fecha Auto | Auto / Anotación  |
|-------------------------|----------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|------------|---|
| 13001311000120120033100 | Procesos<br>Verbales<br>Sumarios | Marina Isabel Cuello De<br>Villamil | Victor Rafael Villamil<br>Cantillo | 23/11/2022 | Auto Fija Fecha - Primero:<br>Fijar El Miércoles 30 De<br>Noviembre A Las 2:00 Pm,<br>Para Llevar A Cabo<br>La Audiencia En La Que<br>Habrá De Decidirse La<br>Solicitud De Sanción,<br>Contra La Directorade<br>Nómina De Pensiones Dra.<br>Doris Patarroyo Patarroyo<br>(O Quien Haga Sus<br>Veces), O (Cajero Pagador<br>De La Administradora<br>Colombiana De Pensiones<br>(Colpensiones). Dicha<br>Audiencia Se Realizará<br>Virtualmente A Través De<br>La Plataforma Yo Aplicativo<br>Microsoft Teams, En La<br>Cual Podrán Acceder<br>Haciendoclic Aq |

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 24 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

05bf4495-e1a0-4670-a566-3db8cd3f37fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 193 De Jueves, 24 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                            | Demandante               | Demandado                          | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|----------------------------------|--------------------------|------------------------------------|------------|--|
| 13001311000120220002200 | Procesos<br>Verbales<br>Sumarios | Miguel Barrios Marsiglia | Nelcy Del Carmen<br>Marsilla Perez | 21/11/2022 | Auto Requiere - 1. Ordenar A La Parte Demandante, Señor Miguel Angel Barrios Marsiglia, Que, Dentro Del Término De Treinta (30) Días, Efectúe Cabalmente Y De Conformidad con La Ley 2213 De 2022, La Notificación Del Auto Admisorio De La Demanda Con Que Se Dio Inicio Al Presente Proceso, A La Señora Nelcy Del Carmen Marsiglia Perez; Y, En Ese Mismo Término, Allegue Al Expediente Las Respectivas Constancias O certificaciones De Dicha Notificación. |

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 24 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

05bf4495-e1a0-4670-a566-3db8cd3f37fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 193 De Jueves, 24 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                            | Demandante             | Demandado  | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|----------------------------------|------------------------|--|------------|--|
| 13001311000120220025400 | Procesos<br>Verbales<br>Sumarios | Yaneth Martinez Torres | Julio Cesar Torres<br>Castillo, Julio Cesar<br>Torres Castillo | 23/11/2022 | Auto Requiere -<br>Requírase Enérgicamente<br>Al Cajero Pagador De<br>Cremil A Fin De Que<br>Atienda La<br>Medidacomunicada<br>Mediante Oficio 0328 De<br>Fecha 8 De Junio De 2022<br>De Descontar El 35 De Un<br>Salario Mínimolegal<br>Mensual Vigente, Como<br>Cuota Provisional De<br>Alimentos, Teniéndose Que<br>Es Una Medida De<br>Embargode Dineros Por<br>Pensión Percibidos Por El<br>Demandado Julio Cesar<br>Torres Castillo. |

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 24 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

05bf4495-e1a0-4670-a566-3db8cd3f37fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 193 De Jueves, 24 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                            | Demandante | Demandado             | Fecha Auto | Auto / Anotación  |
|-------------------------|----------------------------------|------------|-----------------------|------------|---|
| 13001311000120220010000 | Procesos<br>Verbales<br>Sumarios |            | Isaac Barcenás Barcos | 21/11/2022 | Auto Requiere - 1. Ordenar A La Parte Demandante, Señora Benilda Del Carmen Marimonblanco, Que, Dentro Del Término De Treinta (30) Días, Efectúe Cabalmente Y Deconformidad Con La Ley 2213 De 2022, La Notificación Del Auto Admisorio De Lademanda Con Que Se Dio Inicio Al Presente Proceso, Al Señor Isaac Barcenásbarcos; Y, En Ese Mismo Término, Allegue Al Expediente Las Respectivasconstancias O Certificaciones De Dicha Notificación. |

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 24 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

05bf4495-e1a0-4670-a566-3db8cd3f37fd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 193 De Jueves, 24 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase                            | Demandante                         | Demandado         | Fecha Auto | Auto / Anotación   |
|-------------------------|----------------------------------|------------------------------------|-------------------|------------|--|
| 13001311000120220053800 | Procesos<br>Verbales<br>Sumarios | Dalis Del Carmen<br>Villegas Ramos | Victor Diaz Perez | 23/11/2022 | Auto Rechaza - 1.-<br>Rechazar La Presente<br>Demanda De Alimentos<br>Para Mayores,Presentada<br>Por La Señora Dalis Del<br>Carmen Villegas Ramos<br>Contra Elseñor Víctor Díaz<br>Pérez, Por Las Razones<br>Expuestas.- |

Número de Registros: 17

En la fecha jueves, 24 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

05bf4495-e1a0-4670-a566-3db8cd3f37fd



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00509 00**  
**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES**  
**DEMANDANTE: OLGA FANI OSPINO RAMIREZ**  
**DEMANDADO: ALEJANDRO MEZA CARDALES**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS de referencia, advirtiéndose que, la misma fue subsanada oportunamente y se encuentra pendiente resolver sobre la mencionada subsanación. Sírvase proveer. Cartagena D.T. 18 de noviembre de 2022.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciocho (18) de noviembre de (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en el que se advierte que la demandante, a través de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento de pago contra el demandado, con base en documento, Escritura Publica No 1643, del 14 de julio de 2021 de la Notaria Primera de Cartagena.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE**

- 1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago** en favor de la demandante, señora, OLGA FANI OSPINO RAMIREZ contra ALEJANDRO MEZA CARDALES, por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$86.896.163).

El mandamiento ejecutivo en mención **comprende** los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

notificación del presente proveído.

De igual manera, **también comprende** las cuotas alimentarias que **en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso**, las cuales deberán ser canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

2. Notifíquese personal o electrónicamente de esta providencia al demandado, señor ALEJANDRO MEZA CARDALES, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días. **Proceda la parte demandante de conformidad.**
3. Decretar el embargo del 50% o la quinta parte de todo lo devengado por el señor ALEJANDRO MEZA CARDALES, hasta completar la suma CIENTO SESENTA MILLONES (\$160.000.000), con las cuales se deberá constituir un DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1), en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso. Por secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes indicando la cuenta del Juzgado y demás datos del proceso.

De igual manera, para asegurar el pago de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, se decreta el embargo por la suma CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) sobre las acciones, contratos, honorarios, salarios, dividendos, utilidades y demás emolumentos que el demandado reciba, suma que deberá consignarse, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado, en la Casilla u opción Tipo 6, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA.

4. A fin de darle cumplimiento a las medidas de embargo indicadas en el numeral anterior, OFICIESE al Pagador de la entidad AGUAS MARINA SAS, para que proceda a realizar el descuento en el porcentaje y cuantía allí indicados.
5. Requiérase a las entidades:

Fondo de pensiones Colfondos.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**CARTAGENA, D. T. y C.**  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

- Fondo de pensiones Porvenir.
- Fondo de pensiones Protección.
- Fondo de pensiones Skandia.
- Fondo de pensiones Colpensiones (público)

A fin de certificar si se encuentra cotizando al señor a ALEJANDRO MEZA CARDALES y a cuánto ascienden los ingresos salariales y pensionales del demandado, incluidos todos los descuentos.

6. Decrétese el embargo y retención de las cuentas de ahorro, corriente, CDT's, fiducias y demás productos financieros que pudiera tener el señor, ALEJANDRO MEZA CARDALES, en las diferentes entidades financieras.
7. Impídase la salida del país al demandado, señor ALEJANDRO MEZA CARDALES, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.
8. Así mismo, comuníquese a las Centrales de Riesgo.
9. Reconózcase a la abogada Jean Carlos Burgos Palacio, calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00507 00**  
**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES**  
**DEMANDANTE: JUGLEINIS GULLOSO RAMOS.**  
**DEMANDADO: ALVARO JAVIER ROMERO CORENA.**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS de referencia, advirtiéndose que, la misma fue subsanada oportunamente y se encuentra pendiente resolver sobre la mencionada subsanación. Sírvase proveer. Cartagena D.T. 18 de noviembre de 2022.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciocho (18) de noviembre de (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en el que se advierte que la demandante, a través de apoderado judicial, solicita que se libere mandamiento de pago contra el demandado, con base en el acuerdo transaccional celebrado por las partes y aprobado el 20 de noviembre del año 2019, en la Comisaria De Familia Permanente Turno 3, de esta ciudad de Cartagena de Indias.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE**

- 1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago** en favor de la demandante, señora, JUGLEINIS GULLOSO RAMOS, contra el señor ALVARO JAVIER ROMERO CORENA, por la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$2.189.880).

El mandamiento ejecutivo en mención **comprende** los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

notificación del presente proveído.

2. NOTIFÍQUESE personal o electrónicamente de esta providencia al demandado, señor ALVARO JAVIER ROMERO CORENA, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.
3. DECRETESE el embargo y retención de las cuentas de ahorro, corriente, CDT's, fiducias y demás productos financieros que pudiera tener el señor, ALVARO JAVIER ROMERO CORENA, en las diferentes entidades financieras del país.
4. Dicho embargo, deberá limitarse a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000), con las cuales se deberá la entidad bancaria, constituir un DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1), en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso. Por secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes indicando la cuenta del Juzgado y demás datos del proceso.
5. 4. Impídase la salida del país al demandado, señor ALVARO JAVIER ROMERO CORENA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.
6. Así mismo, comuníquese a las Centrales de Riesgo.
7. Reconózcase a la abogada Jean Carlos Burgos Palacio, calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
*Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214*  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00464 00**  
**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES**  
**DEMANDANTE: CLEOTILDE DEL CARMEN RANGEL MARTÍNEZ**  
**DEMANDADO: JORGE EMILIO GÓMEZ MARTÍNEZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS de referencia, advirtiéndose que, la misma fue subsanada oportunamente y se encuentra pendiente resolver sobre la mencionada subsanación. Sírvase proveer. Cartagena D.T. 18 de noviembre de 2022.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciocho (18) de noviembre de (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en el que se advierte que la demandante, a través de apoderado judicial, solicita que se libere mandamiento de pago contra el demandado, con base en el acuerdo transaccional celebrado por las partes y aprobado por el 30 de junio de 2022.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

### **RESUELVE**

**1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago** en favor de la demandante, señora, CLEOTILDE DEL CARMEN RANGEL MARTÍNEZ contra el demandado, señor JORGE EMILIO GÓMEZ MARTÍNEZ, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 2.913.528)



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

El mandamiento ejecutivo en mención **comprende** los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

2. NOTIFIQUESE personal o electrónicamente de esta providencia al demandado, señor JORGE EMILIO GÓMEZ MARTÍNEZ, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.

3. **Decretar** el embargo del 50% o la quinta parte de **todo** lo devengado por el señor JORGE EMILIO GÓMEZ MARTÍNEZ, hasta completar la suma de seis millones de pesos (\$ 6.000.000), con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

4. Así mismo, se decreta el embargo del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos salariales que reciba el señor JORGE EMILIO GÓMEZ MARTÍNEZ en calidad de pensionado de la entidad COLPENSIONES. Dichos valores, deberá consignarlos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6), en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA.

5. Impídase la salida del país al demandado, señor JORGE EMILIO GÓMEZ MARTÍNEZ, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6° del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena tc



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001 31 10 001 2019 00472 00**  
**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: LILIANA ESTHER PÉREZ CASTRO**  
**DEMANDADO: CAMILO TORRES PRIOLO**

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., noviembre 22 de 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

En efecto, reposa en el expediente solicitudes de impulso al proceso de la referencia, toda vez que se encuentra surtido el emplazamiento ordenado en auto de fecha 29 de agosto de 2022, por lo que se procederá a nombrar Curador Ad Litem a la demandada, a fin de proseguir con el trámite subsiguiente.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Designar al abogado ALFONSO ENRIQUE MUÑOZ MEJIA identificado con CC N° 73.162.879 de Cartagena y TP N° 120422 del C. S. de la J, como Curador ad litem de la demandada, al interior del presente proceso.
2. Por secretaría, comuníquese a dicho abogado la anterior designación, ya sea al correo electrónico: almume58@hotmail.com
3. Surtido el trámite anterior, devuélvase al Despacho para el trámite subsiguiente.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RAD No. 13001-31-10-001-2022-00449-00**

**PROCESO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**

**DEMANDANTE: OSVALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO**

**DEMANDADA: EDILSA MARIA PEREZ BARRIOS**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho la demanda de referencia, advirtiéndose que, la misma fue subsanada oportunamente y se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena D.T. 18 de noviembre de 2022.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., dieciocho (18) de noviembre de (2022).

El 28 de septiembre se emito auto que inadmito la demanda dentro del proceso del asunto, en el cual se expresó:

*“el Despacho advierte que en la misma No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a la demandada, tal y como lo sugiere el inciso 4 del Art. 6 de la ley 2213 de 2022.”*

El, 05 de octubre de 2022, el apoderado del demandado presenta escrito con el asunto “REFORMA DE DEMANDA”

En el escrito antes indicado, no se hace alusión, ni se aporta la constancia de remisión de copia de la demanda y anexos, a la demandada, conforme a la orden emitida por este despacho judicial, antes indicada, por lo tanto, se entiende que no se cumplió con lo exigido y en ese caso, no se puede emitir pronunciamiento de sobre la reforma por sustracción de materia.

Teniendo en cuenta lo anterior y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P, rechazándola. -

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE,**

1.- Rechazar la presente demanda de DIVORCIO, presentada por el señor OSVALDO JAVIER RODRIGUEZ CANTILLO contra la señora EDILSA MARIA PEREZ BARRIOS, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

TC



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2021 00425 00**

**PROCESO:** DIVORCIO

**DEMANDANTE:** ROBINSON MONTALBAN ROBLEDO

**DEMANDADO:** SARA PATRICIA SILVA GARCÉS

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 21 de noviembre 2022.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**

**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se allegó al Despacho, solicitud por parte del Cajero Pagador de Caja Honor, que requiere:

*“se le solicita al Despacho indicar si en efecto la medida recae sobre la totalidad de los conceptos de ahorros, cesantías e intereses registrados durante la vigencia de la sociedad patrimonial registrados en la cuenta individual. Toda vez que, la Entidad, no conoce oficio 0915 del 16 de diciembre de 2021 donde decretan la medida cautelar.”*

En razón a lo anterior se observa que el 16 de diciembre de 2021, se envió oficio No 915 de 2021, al Cajero Pagador de la entidad Caja Honor, al correo: [notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co), en el cual se comunica lo ordenado por este despacho judicial mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2021, que a continuación se cita:

*“1°. Decrétese medida cautelar de embargo de los dineros que tuviere a su favor el señor ROBINSON MONTALBAN ROBLEDO en la entidad Caja Honor,*



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

*durante el periodo comprendido entre el 17 de junio de 2021 hasta la fecha, **por concepto de ahorro de vivienda, cesantías, intereses de cesantías, bonificaciones y cualquier otra prestación.** Líbrese y remítase el correspondiente oficio. (...)*

Posteriormente, 14 de septiembre de 2022, se envió al correo electrónico antes citado, oficio No 574 de 2022, a Caja Honor, en el cual se ordenó:

*“Comedidamente se le notifica que, por auto del 4 de abril 2022, este Despacho Judicial dispuso corregir dentro del proceso de la referencia, la fecha de la vigencia de la medida cautelar decretada y notificada a través de nuestro Oficio No. 0915 del 16 de diciembre 2021, señalando que la medida cautelar de embargo sobre los dineros que **tuviere a su favor el señor ROBINSON MONTALBAN ROBLEDO, portador de la C.C. 1.128.061.057, comprenderá el periodo desde la fecha de celebración del matrimonio que es el 17 de junio 2017 hasta la fecha.**”*

*La medida cautelar se mantuvo sobre los conceptos señalados en el oficio 0915 del 16 de diciembre 2021.”*

Así las cosas, las decisiones proferidas en el asunto de referencia han sido debidamente comunicada a Cajero Pagador de Caja Honor, al correo [notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@cajahonor.gov.co), notificaciones que observan han sido recibidas por esta entidad, muestra de ello es la respuesta arriba citada, donde la entidad en mención, realiza la solicitud de aclaración que mediante esta providencia se resuelve.

Este Despacho Judicial considera que las decisiones han sido claras, debidamente comunicadas y recibidas por la entidad al Cajero Pagador de Caja Honor, por lo tanto, se requerirá nuevamente a la entidad en mención, al cumplimiento lo comunicado en oficio No 574 de 2022. Esta vez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

---

al correo electrónico, que señalan disponer de manera específica para estos asuntos: [notificacion.embargo@cajahonor.gov.co](mailto:notificacion.embargo@cajahonor.gov.co).

Al no encontrar reparos a lo solicitado, el Despacho accederá a ello. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA:** Requierase nuevamente al Cajero pagador de CAJA HONOR-, a fin de que, se sirva dar estricto cumplimiento a la orden judicial impartida por este Despacho mediante oficios: No 915 de 2021 de 16 de diciembre de 2021 y oficio No 574 de 2022 del 14 de septiembre de 2022. Líbrese comunicación por el medio más expedito, al correo [notificacion.embargo@cajahonor.gov.co](mailto:notificacion.embargo@cajahonor.gov.co).

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR  
Juez Primero de Familia Cartagena**



## SENTENCIA

**PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO**  
**RADICADO No 1300013110001-2022-00-471-00**  
**DEMANDANTES: CARLOS EDUARDO LLERENA PUELLO y LEIDY LAURA RICO RODRIGUEZ.**

Cartagena de Indias D. T. y C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

### OBJETO

Procede el Juzgado a resolver la solicitud de DIVORCIO de matrimonio Civil que, conforme al común acuerdo, presentaron los señores CARLOS EDUARDO LLERENA PUELLO y LEIDY LAURA RICO RODRIGUEZ, por medio de apoderada judicial, invocando la causal 9ª del Art 6º ley 25-92 en armonía con el nl 10º del Art 577 CGP.

### HECHOS Y PRETENSIONES

Se destaca en dicha solicitud que, según consta en el Registro Civil de matrimonio distinguido con serial 5886516 expedido por la Notaría Primera del Círculo de Cartagena, los señores CARLOS EDUARDO LLERENA PUELLO y LEIDY LAURA RICO RODRIGUEZ, el día 21 de diciembre de 2007, contrajeron matrimonio Civil en la Notaria Primera del Círculo de Cartagena.

De la misma manera se expone, que en tal unión se procreó al menor N.A.LL.R. .

Que manifiestan al despacho los acuerdos respecto de las obligaciones para con su hijo menor, quedando radicada la patria potestad en cabeza de ambos padres, custodia a cargo de la madre, régimen de visitas al padre, cuota alimentaria de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250. 000.00) mensuales a cargo del padre y el que esta cuota se incrementará anualmente conforme al IPC establecido por el gobierno nacional. Suministro de vestuario, recreación y salud como acordaran los padres por escrito allegado al despacho.

Que entre los solicitantes no queda obligación alguna del uno para el otro, por lo que c/u vela por su manutención y residencias separadas.

Es de tener que, en este asunto, se notificó al agente del Ministerio Público, como corresponde, bajo las reglas del Art 388 CGP.

En atención a lo anterior, el Juzgado procede a resolver teniendo en cuenta las siguientes:

### CONSIDERACIONES

Bien es sabido que el vínculo matrimonial instaurado de conformidad con la legislación, es soluble por las leyes 57 de 1887 y 25 de 1992 (arts. 12 y 13 respectivamente, y es que con la entrada en vigencia de la ley 25 de 1992, se introduce --art. 6º, núm. 9º- la causal de divorcio de matrimonio civil o religioso **por mutuo consentimiento de los cónyuges expresado ante el juez competente y con la observancia del trámite destinado a los asuntos de jurisdicción voluntaria, por así disponerlo más tarde el art. 27 de la Ley 446 de 1998 y luego el art. 577 del C. G. del P.**; constituyendo un verdadero avance en la materia, pues siendo el matrimonio producto del acuerdo libre entre los contrayentes, es sanamente lógico que, según un principio informador del derecho, de la misma manera se deshaga.

Luego, entonces, el matrimonio como contrato que es, debe ser siempre el producto de una decisión libre, espontánea y querida por los contrayentes, y así también éstos podrán, de común acuerdo, expresar la voluntad de divorciarse o hacer cesar los efectos civiles del católico, con la observancia de la ley y las buenas costumbres.

Pues bien, en el asunto que ahora nos ocupa encuentra el Despacho que se halla debidamente demostrado con el registro Civil correspondiente, que los solicitantes contrajeron matrimonio civil y que, en tal vínculo, se procreó al niño NALLR.

Del mismomodo se observa, que la voluntad expresada por aquéllos resulta clara e Inequívoca, así como el acuerdo a que han llegado respecto de las obligaciones comunes para con su hijo. En el cual la patria potestad la ejercerán los progenitores conjuntamente. Y en lo referente a los alimentos, custodia, cuidadospersonales y visitas respecto de dichos menores, los padres se sujetan al acuerdo suscrito por ellos y que aportaron al despacho

Así las cosas, no se justifica que los casados se mantengan unidos por un contrato al que no desean seguir sujetos, razón por la cual, el legislador consagró las causales de Divorcio y entre éstas el mutuo acuerdo al que aluden los solicitantes y atendiendo a la circunstancia procesal de no avizorarse vicio o irregularidad procesal que invalide lo actuado, sumado a la claridad conla que fueron expuestos los hechos y pretensiones de la demanda, y que no hay pruebas por practicar, se impone acceder al Divorcio del matrimonio Civil aludido, conforme fuere solicitado.

En ese orden de ideas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar el Divorcio del matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo celebrada el 21 de diciembre de 2.007 entre los señores CARLOS EDUARDO LLERENA PUELLO identificado con C.C. No 7.920.037 y LEIDY LAURA RICO RODRIGUEZ identificada con C.C. No 22.804.597, inscrito en el registro Civil de Matrimonio con serial No 05424404 de la Notaria Primera del Círculo de Cartagena conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Declarar disuelta la sociedad conyugal que existiere al interior del mencionado vínculo, quedando a instancia de éstos, si a bien lo tienen o fuere menester por la existencia de bienes, promover la liquidación de aquélla, ya sea por vía judicial o notarial bajo el trámite del Art.523 del CGP:.

TERCERO: Declarar que entre los cónyuges no habrá obligaciones recíprocas y sus residencias serán por separado.

CUARTO: En lo que respecta a la patria potestad sobre el niño N.A.LL.R la misma será ejercida conjuntamente por los padres. Y en lo referente a los alimentos, custodia, cuidadospersonales y visitas respecto de dichos menores, los padres se sujetan al acuerdo suscrito por ellos y que allegaron al despacho.

QUINTO: Ejecutoriada la presente sentencia, inscribábase en los respectivos folios del registro civil de matrimonio con serial No 05424404 de la Notaria Primera del Círculo de Cartagena y de nacimiento de los solicitantes y comuníquese a la autoridad religiosa competente. Para tal fin, ofíciase.

SEXTO: Declarase terminado el proceso, archívese el mismo, previo registro en aplicativo Tyba Web.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA ELVIRA ESCOBAR**

**Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**





JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

**RADICACIÓN:** 13001-31-10-001-2007-00545-00

**TIPO DE PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**DEMANDANTE:** TATIANA MARGARITA LÓPEZ BELTRAN

**DEMANDADO:** ROBINSON PATERNINA RODRÍGUEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente la solicitud de terminación y levantamiento de la medida de embargo solicitado por el beneficiario DEIVER PATERNINA LOPEZ. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., noviembre 16 del 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra solicitud de terminación y Desembargo del beneficiario, quien, mediante acuerdo conciliatorio suscrito, dan por terminado el presente proceso, por lo que se hace procedente el levantamiento de la medida, accediendo a ello.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

**RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el demandado en el presente asunto-

SEGUNDO: Por secretaria ofíciase al cajero pagador para que cumpla **DE MANERA INMEDIATA LA ORDEN DE DESEMBARGO EN ESTE ASUNTO. PREVINIENDOLE DE LAS SANCIONES por incumplimiento a dicha orden** (nl 3º Art 44 CGP) No hay lugar a que se sigan haciendo descuentos.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, remitido el oficio de Desembargo correspondiente, autorícese si existiere, el título al demandado, como lo manifiesta quien se benefició en este asunto.

CUARTO: Archívese el proceso de forma definitiva, dejándose la anotación en aplicativo Tyba Web.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2022 00549 00**

**PROCESO:** ALIMENTOS DE MENORES

**DEMANDANTE:** DELEICY DEL CARMEN RAMOS MARTINEZ

**DEMANDADO:** TEDDY MONTOYA CAICEDO

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 11 de noviembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., once(11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

De acuerdo con el informe secretarial y al ser revisada la misma, se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 21, 82 y 90 y 397 del C. G. del P. y en concordancia con los arts. 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006.

Así mismo, de acuerdo a lo consagrado en el mencionado art. 90 “*El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley (...)*” Con base a lo anterior, este despacho judicial,

#### **RESUELVE**

1. Admitir la demanda de ALIMENTOS DE MENORES, presentado por la señora DELEICY DEL CARMEN RAMOS MARTINEZ en favor de su hijo J.D.M.R, contra el señor TEDDY MONTOYA CAICEDO.
2. Notificar personal o electrónicamente, este auto al señor TEDDY MONTOYA CAICEDO, confiriéndole traslado por el término legal de



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

diez (10) días, con entrega de copia íntegra de la demanda, sus anexos.

3. El trámite a seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G. del P.)
4. Al no encontrarse demostrada la capacidad económica del demandado, el Despacho procederá a **FIJAR** cuota alimentaria provisional a cargo del señor TEDDY MONTOYA CAICEDO y en favor del niño M.D.G.R, por el monto correspondiente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) sobre el salario mínimo legal mensual vigente.
5. Oficiese al cajero pagador de la COOPERATIVA DE CONDUCTORES DE TURISMO - COOCONTUR, a fin de que, en un término no superior a ocho (08) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio y por el medio más expedito, se sirva certificar a este Juzgado, el monto de los ingresos salariales y demás prestaciones legales y extralegales que reciba el señor TEDDY MONTOYA CAICEDO, así mismo, si tiene embargos y en caso afirmativo, manifestar el porcentaje y el Juzgado que lo ordena.

De dicha asignación salarial, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla tipo 6, el equivalente al CINCUENTA (50%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

6. Notificar personalmente de este auto a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial.
7. Impídase la salida del país del señor LUIS MANUEL GOMEZ OLIVO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del Código de la



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.

8. Conceder el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, conforme lo consagrado en el artículo 152 del Código General del Proceso.

Igualmente, comuníquese a las Centrales de Riesgo. Emítase el correspondiente oficio.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

TC



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00091 00**  
**PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD**  
**DEMANDANTE: LINA MARCELA JIMENEZ BACCA**  
**DEMANDADO: JORGE ARMANDO TORRES PUELLO**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 21 de Noviembre de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Revisado el auto de 07 de septiembre de 2022, se observa que se incurrió en error de transcripción en las siguientes expresiones:

Al señalar en el párrafo primero de la parte considerativa “*Revisado el auto que dio apertura al presente trámite liquidatorio*” nombre de proceso que no corresponde al presente.

En la parte resolutive de dicha providencia en el numeral 1º, al indicar el texto que a continuación en negrilla :

“*Téngase por notificado por conducta concluyente, al JORGE ARMANDO TORRES PUELLO, del presente proceso y de las actuaciones surtidas en su interior, **incluida el auto que libra mandamiento ejecutivo**” (Negrilla en este escrito).* La expresión en negrilla no corresponde al proceso.

En efecto, se constata que hubo error involuntario de digitación, en las expresiones anteriores.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así las cosas, el Juzgado considera procedente realizar la corrección del caso, que se hará con fundamento en lo que establece el Art. 286 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabra o alteración en éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.”*

En ese sentido, este despacho procederá a realizar la corrección del caso, en auto de fecha 07 de septiembre de 2022, en las expresiones arriba señaladas.

Por otro lado, sobre la notificación al demandado, realizada la búsqueda en correo institucional del Juzgado, la misma se efectuó en debida forma, conforme a lo ordenado en auto de fecha 03 de agosto de 2022, en el que se le tuvo por notificado por conducta concluyente desde el 10 de marzo de 2022 y se le ordenó remitirle link de acceso al expediente para lo de su interés. Esta última actuación se realizó el 08 de agosto de 2022 y consta en el expediente del asunto (folio 12) .

Por consiguiente, El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

#### **RESUELVE**

**CUESTIÓN UNICA:** Corrijase el error, por cambio de tipo de proceso, en que incurrió el Despacho en las siguientes expresiones del auto de 07 de septiembre de 2022:



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

\*Párrafo primero de la parte considerativa “Revisado el auto que dio apertura al presente trámite liquidatorio” siendo que el proceso es de privación de la patria potestad, y así deberá leerse.

\* Parte resolutive de dicha providencia en el numeral 1º, al indicar el texto que a continuación en negrilla : “*Téngase por notificado por conducta concluyente, al JORGE ARMANDO TORRES PUELLO, del presente proceso y de las actuaciones surtidas en su interior, incluida el auto que libra mandamiento ejecutivo*” siendo que el proceso es de privación de la patria potestad, y así deberá leerse.

El resto del auto se mantiene incólume.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001311000120220053200**  
**PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS PARA MENORES**  
**DTE: DANILO JOSÉ MÉNDOZA BATISTA**  
**DDO: GREYCI JHOANA TORRES CUESTA**

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvase proveer.-

Cartagena de Indias, 23 de Noviembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES**, presentada por **DANILO JOSÉ MÉNDOZA BATISTA** contra **GREYCI JHOANA TORRES CUESTA**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001311000120220053800**  
**PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS PARA MAYORES**  
**DTE: DALIS DEL CARMEN VILLEGAS RAMOS**  
**DDO: VICTOR DÍAZ PÉREZ**

NOTA SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso el presente negocio a su Despacho informándole que no fue saneada, encontrándose vencido la oportunidad para hacerlo. Sírvese proveer.-

Cartagena de Indias, 23 de Noviembre 2022

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA .- Cartagena de Indias, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó en oportunidad la demanda, el Juzgado procederá a dar aplicación a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P., **rechazándola**.-

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E** :

1.- **Rechazar** la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, presentada por la señora **DALIS DEL CARMEN VILLEGAS RAMOS** contra el señor **VÍCTOR DÍAZ PÉREZ**, por las razones expuestas.-

2.- Téngase por retirada dicha demanda con sus anexos.-

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2022-00022-00**  
**PROCESO DE ALIMENTOS DE MAYOR**  
**DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL BARRIOS MARSIGLIA**  
**DEMANDADA: NELCY DEL CARMEN MARSIGLIA PEREZ**

**Constancia secretarial:** 21 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, para lo de su competencia. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.** – veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, el Despacho advierte que la parte demandante no ha procedido a notificar físicamente o por correo electrónico, según sea el caso, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, a la demandada.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º.** Ordenar a la parte demandante, señor MIGUEL ANGEL BARRIOS MARSIGLIA, que, dentro del término de treinta (30) días, **efectúe** cabalmente y de conformidad con la ley 2213 de 2022, la notificación del auto admisorio de la demanda con que se dio inicio al presente proceso, a la señora NELCY DEL CARMEN MARSIGLIA PEREZ; y, en ese mismo término, **allegue** al expediente las respectivas constancias o certificaciones de dicha notificación.

**2º.** Se advierte al demandante que el incumplimiento de las cargas procesales antes indicadas, dará lugar a la terminación, por desistimiento tácito, del presente proceso, de conformidad con el art. 317 del C. G. del P.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2022-00100-00**  
**PROCESO DE ALIMENTOS DE MAYOR**  
**DEMANDANTE: BENILDA DEL CARMEN MARIMON BLANCO**  
**DEMANDADA: ISAAC BARCENAS BARCOS**

**Constancia secretarial:** 21 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de alimentos, para lo de su competencia. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA.** – veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial, el Despacho advierte que la parte demandante no ha procedido a notificar físicamente o por correo electrónico, según sea el caso, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, a la demandada.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**1º.** Ordenar a la parte demandante, señora BENILDA DEL CARMEN MARIMON BLANCO, que, dentro del término de treinta (30) días, **efectúe** cabalmente y de conformidad con la ley 2213 de 2022, la notificación del auto admisorio de la demanda con que se dio inicio al presente proceso, al señor ISAAC BARCENAS BARCOS; y, en ese mismo término, **allegue** al expediente las respectivas constancias o certificaciones de dicha notificación.

**2º.** Se advierte a la demandante que el incumplimiento de las cargas procesales antes indicadas, dará lugar a la terminación, por desistimiento tácito, del presente proceso, de conformidad con el art. 317 del C. G. del P.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACION: 13001-31-10-001-2022-00-254-00**  
**TIPO DE PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES**  
**DEMANDANTE: YANETH MARTINEZ TORRES**  
**DEMANDADO: JULIO CESAR TORRES CASTILLO**

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena, 23 de noviembre de 2022.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C.,  
noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que la demandante en este proceso solicita que se requiera al cajero pagador de CREMIL a fin de que se sirva proceder a cumplir con realizar los descuentos de cuota alimentaria ordenados por embargo, sobre los ingresos que por mesada pensional y mesadas adicionales perciba el Sr. JULIO CESAR TORRES CASTILLO como pensionado del Ejército Nacional. Previéndole sobre sanciones.

Por ser procedente lo solicitado, se accede a ello, en consecuencia, el juzgado.

**RESUELVE:**

1.- Requiérase **ENÉRGICAMENTE** al cajero pagador de CREMIL a fin de que atienda la medida comunicada mediante oficio 0328 de fecha 8 de junio de 2022 de descontar el 35% de un salario mínimo legal mensual vigente, como cuota provisional de alimentos, teniéndose que es una medida de embargo de dineros por pensión percibidos por el demandado Julio Cesar Torres Castillo.

2º Comunicar al cajero pagador de CREMIL, que, en conciliación celebrada entre las partes dentro de este proceso, se modificó la cuota alimentaria, en monto de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES M/CTE (350.000,00) y una cuota adicional o extraordinaria por este mismo valor en los meses de junio y diciembre de cada año, las cuales incrementaran en cada anualidad, conforme al IPC.

Se mantiene la orden de embargo en esta suma y se precisa que esta modificación de la medida rige a partir d1 07 de septiembre del año 2022, fecha en que se dio la Conciliación entre las partes. Oficiese a Cremil

**Sírvase proceder de conformidad, so pena de la responsabilidad y sanciones pertinentes que le quepan por desatender la orden aquí impartida al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del art. 130 del C. de la I. y A.**

3. Requerir a la demandante Yaneth Martínez Torres, para que aporte la certificación de la cuenta Bancaria de Banco Agrario, donde el cajero pagador de Cremil deberá consignar la cuota alimentaria producto del embargo, como fue acordado el 7 de septiembre de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**

**Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00297-00**

**PROCESO: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

**DEMANDANTE: LEYDI DAYANNA BEDOYA PÉREZ**

**Constancia secretarial:** 23 de noviembre de 2022. Pasa al despacho el presente Proceso CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

**THOMAS TAYLOR JAY**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** – 23 de noviembre del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO en el que se advierte que, de conformidad con el art. 579 del CGP, está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que también trata dicha normatividad

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, actuando al tenor de lo anterior, se señala las 9:00 a.m. horas, del día **miercoles (30) de noviembre del año 2022**, para llevar a cabo audiencia de conformidad con el numeral 2º del art. 579 del CGP. Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la plataforma y/o aplicativo **Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic [AQUÍ](#).

Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic [AQUÍ](#).

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de conformidad con el art. 579 del CGP de forma personal a la audiencia que se llevará a cabo para el **miercoles (30) de noviembre del año 2022 a las 9:00 am**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.

2. **PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

**Notifíquese y cúmplase,**



**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia de Cartagena**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO VERBAL SUMARIO: ALIMENTOS DE MAYORES**  
**REFERENCIA: INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CONTRA PAGADOR**  
**DEMANDANTE: MARINA ISABEL CUELLO DE VILLAMIL C.C No 33.132.043**  
**DEMANDADO: VICTOR RAFAEL VILLAMIL CANTILLO C.C No 9.064.946**  
**RADICACION: 13001-31-10-001-2012-00-331-00**

Constancia secretarial: 23 de noviembre de 2022, pasa al despacho el presente trámite incidental, advirtiéndose que está pendiente fijación de fecha de audiencia para resolver el mismo. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., noviembre (23) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, en el cual se hace necesario fijar fecha y hora para decidir el incidente iniciado por la parte demandante en contra de la directora de Nómina de Pensiones Dra. Doris Patarroyo Patarroyo (o quien haga sus veces), o (CAJERO PAGADOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)).

Lo anterior, toda vez que Mediante proveído calendado 12 de septiembre de 2022, se requirió previamente al cajero pagador de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a fin de que, en un término de tres (3) días, se sirva informar a este despacho, los motivos por los cuales no se encuentra dando cumplimiento a la orden judicial de efectuar los descuentos de nómina al señor VICTOR MANUEL VILLAMIL CANTILLO para el pago de la cuota de alimentos, fijada por acuerdo entre las partes, notificado mediante oficio remitido a la entidad el 15 de septiembre de 2022.

Al no recibir respuesta alguna del requerimiento previo realizado a la entidad, mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2022 se dio apertura a INCIDENTE DE DESACATO DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA, previsto en el numeral 1º del art. 130 de la Ley 1098 de 2006, contra el cajero pagador de COLPENSIONES, presentada por la parte demandante en el proceso de Alimentos de Mayores en condición de discapacidad de la referencia, el cual fue notificado a mediante oficio 0637 del 26 de septiembre de 2022.

Ante la negativa de Colpensiones a emitir una respuesta a los requerimientos realizados por el despacho, se abrió a pruebas el 04 de octubre de 2022, auto que les fue notificado mediante oficio 0673 del 09 de octubre de 2022.

De esta manera, la incidentada fue debidamente notificada de las providencias antes anotadas. Indíquese en este punto, que el traslado concedido al incidentado feneció sin que hubiere emitido pronunciamiento alguno. Teniendo en cuenta lo anterior, se convocará a audiencia, en la que habrá de decidirse la solicitud de sanción contra de la directora de Nómina de Pensiones Dra. Doris Patarroyo Patarroyo (o quien haga sus veces), o (CAJERO PAGADOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES))., previo la práctica de pruebas.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar el miércoles **30 de noviembre a las 2:00 pm**, para llevar a cabo la audiencia en la que habrá de decidirse la solicitud de sanción, contra la directora de Nómina de Pensiones Dra. Doris Patarroyo Patarroyo (o quien haga sus veces), o (CAJERO PAGADOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)). Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams, en la cual podrán acceder haciendo clic [AQUÍ](#).

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic [AQUÍ](#).

## **SEGUNDO:** PRUEBAS:

Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

- POR LA PARTE INCIDENTANTE: DOCUMENTALES: Téngase como tales las que obran en el expediente.
- POR LA PARTE INCIDENTADA: No han sido aportadas, ni solicitadas.
- DE OFICIO: INTERROGATORIO DE PARTE: la directora de Nómina de Pensiones Dra. Doris Patarroyo Patarroyo (o quien haga sus veces), o (CAJERO PAGADOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)

DOCUMENTALES: SOLICITAR a la directora de Nómina de Pensiones Dra. Doris Patarroyo Patarroyo (o quien haga sus veces), o (CAJERO PAGADOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) que suministren copias de los comprobantes de nómina del señor VICTOR RAFAEL VILLAMIL CANTILLO desde el mes de julio de 2021 hasta la fecha.

**Notifíquese y cúmplase,**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**

**Juez Primero de Familia de Cartagena**

**ASP**